

Suscribese en la Redaccion
LIBRERÍA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (á donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
librería de Razota: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.º: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.º

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Toledo. =
La direccion general de Rentas me comunica
la circular que sigue:

El Escmo. Sr. secretario de estado y del
despacho de Hacienda ha comunicado á esta
direccion con fecha de 25 de este mes la real
orden siguiente:

»El encargado de la secretaría del consejo
de señores ministros me dice en 18 del actual
lo que sigue: Habiendo dado cuenta en el con-
sejo de señores ministros el señor primer secre-
tario del despacho de estado de que S. M. la
REINA Gobernadora ha tenido á bien mandar
que se tomen las disposiciones convenientes en
la forma acostumbrada para proceder en se-
guida á tratar del reconocimiento del Brasil co-
mo estado independiente, y de que era la vo-
luntad de S. M. que desde luego sea recibida en
los puertos de España la bandera brasileña, y
que se prevenga á los agentes españoles visen
los pasaportes espedidos por las autoridades de
aquel pais, para que desde luego empiecen á res-
tablecerse las relaciones de amistad y comercio
entre ambos paises: lo comunico á V. E. para
su noticia y efectos oportunos. De real orden lo
traslado á V. SS. para los efectos correspon-
dientes.»

Y la direccion la inserta á V. S. para su
inteligencia y fines oportunos; avisando el re-
cibo de esta orden. = Dios guarde á V. S. mu-
chos años. Madrid 28 de abril de 1834. = An-
tonio Alonso.

La que trascribo á VV. para su conoci-
miento y fines consiguientes. = Dios guarde á
VV. muchos años. Toledo 12 de mayo de 1834.
= El marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y
ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo. =
La direccion general de Rentas me comunica la
circular que sigue:

El Escmo. Sr. secretario de Estado y del
despacho de Hacienda ha comunicado á esta
direccion general con fecha 21 del actual la
real orden siguiente.

»El Sr. secretario del despacho de la Guer-
ra con fecha 7 del corriente me dijo lo que si-
gue: El encargado de la secretaría del consejo
de señores ministros con fecha 4 del corriente
me dice lo que copio: Enterado el consejo de
señores ministros, por manifestacion que V. E.
se ha servido hacerle, de la duda que se ofrece
en algunas partes acerca de los fondos de que se
ha de pagar el vestuario y prest de los trompe-
tas y tambores de la Milicia urbana, ha sido el
consejo de dictámen de que provisionalmente,
y hasta nueva disposicion, se atienda á esta ne-
cesidad por medio de un repartimiento vecinal;
y habiendo merecido este dictámen la aproba-
cion de la REINA Gobernadora, lo comunico á
V. E. para los efectos oportunos. De real orden
lo traslado á V. E. para su inteligencia y efec-
tos correspondientes en el ministerio de su car-
go. De la propia real orden lo traslado á V. SS.
para los efectos convenientes.»

Y la direccion la inserta á V. S. para los
mismos fines. = Dios guarde á V. S. muchos
años. Madrid 26 de abril de 1834. = Manuel Al-
varez García.

La que trascribo á VV. para su conocien-
to y demas fines consiguientes á su cumpli-
miento. = Dios guarde á VV. muchos años. To-
ledo 12 de mayo de 1834. = El marques de Casa-
Pizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los
pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo. =
La direccion general de Rentas me comunica la
circular que sigue:

El Escmo. Sr. secretario de estado y del
despacho de Hacienda ha comunicado á esta
direccion general con fecha 26 de abril próxi-
mo pasado la real orden siguiente:

El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino me dice de real orden con fecha 31 de marzo anterior lo que sigue: Escmo. Sr.: Al superintendente general de Policía digo con esta fecha lo que sigue: Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo espuesto por el antecesor de V. S. en oficio de 26 de julio último, pidiendo aclaraciones acerca de la real orden de 30 de noviembre de 1832, sobre la franquicia concedida á los arrendatarios de la renta del aguardiente y licores, y de lo informado por V. E. en 5 de febrero próximo pasado, se ha servido S. M. resolver que no ha lugar á la devolucion de las sumas exijidas por las licencias de Policía antes de la real orden citada, que no debe tener efecto retroactivo; y que no se comprenda en la exencion de pago por las mismas mas que al solo arrendatario, cuando juntamente sea espendedor, y no de otra manera, segun propuso el antecesor de V. S. en el indicado oficio. De real orden lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Y la direccion la comunica á V. S. para los mismos fines; esperando aviso del recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1834. = Manuel Alvarez García.

La que traslado á VV. para su conocimiento y demas fines consiguientes á su cumplimiento. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 14 de mayo de 1834. = El marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo. = El Escmo. Sr. secretario del despacho del Fomento con fecha 29 del anterior me dice lo que copio. = Por el ministerio de la Guerra se comunicó en 5 de agosto de 1831 al intendente general del ejército la real orden siguiente:

He dado cuenta al Rey nuestro señor del oficio de V. S. de 27 de diciembre de 1829, por el que, con inclusion del que le habia dirigido el ordenador de Valencia relativamente á las contestaciones de que este incluye copias habidas entre el comisario de guerra ministro de hacienda militar, consulta si en efecto deben pagarse tales derechos, tanto alli ahora, como en cualquier otro punto á lo sucesivo; y S. M., habiendo tenido á bien mandar se reuniesen los antecedentes y notas que constasen de lo practicado acerca de este asunto desde el año de 1800 hasta el de 1828, y que el consejo de la Guerra con presencia de todo espusiese su parecer, conforme con el dictámen de este supremo tribunal en pleno, manifestado en 14 del mes último, se ha servido resolver queden sujetos al pago de dichos impuestos reales los géneros de consumo del ejército, porque asi se evitarán los monopolios que pudiera haber á la sombra de la franquicia; pero no siendo justo que la administracion militar sufra el perjuicio de la dis-

minucion que por semejantes pagos experimentaria en su cuota, se lleve una cuenta exactísima de las cantidades que por dicha razón se paguen mensualmente para su reintegro por la direccion general del real tesoro, dignándose S. M. declarar al mismo tiempo que la hacienda militar queda exenta de impuestos municipales y demas concedidos á corporaciones ó particulares. Cuya real orden traslado á V. S. con el fin de que la circule á los ayuntamientos de los pueblos de esa provincia para evitar, segun me dice el Sr. secretario del despacho de la Guerra en 23 del actual, las reclamaciones de los ascetistas de este ramo del servicio administrativo militar, y la continuacion de los perjuicios que se estan irrogando á la consignacion decretada para ocurrir á las obligaciones del ramo de Guerra."

Lo que trascribo á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 12 de mayo de 1834. = Sebastian García de Ochoa. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo. = Por la nota que la contaduría principal de propios de esta provincia me ha pasado de los pueblos que se han suscrito al Diario de la administracion, he visto con el mayor desagrado que son muchos los que faltan por suscribirse, contraviniendo á lo espresamente mandado por reales órdenes de 5 de diciembre y 28 de febrero último. En su consecuencia, y encargándoseme por otra real orden de 2 del corriente el mas exacto cumplimiento de las dos anteriores, prevengo á todos los ayuntamientos de los pueblos que lleguen á doscientos vecinos, y escedan de este número, que no se hubieren suscrito al Diario de la administracion, lo verifiquen inmediatamente, pues en otro caso tomaré serias providencias contra los morosos que asi desobedezcan las órdenes del gobierno y las mias. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 15 de mayo de 1834. = Sebastian García de Ochoa. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo. = El Escmo. Sr. secretario de Estado y del despacho del Fomento general del reino con fecha 16 del actual me dice de real orden lo que copio.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme en 13 de este mes el real decreto siguiente:

Perteneciendo al ministerio de vuestro cargo, ademas del fomento de la riqueza general del reino, los negocios relativos al gobierno civil y á la administracion interior de las provincias de la monarquía; y conviniendo que el título con que sea conocido no deje duda sobre el objeto y carácter de sus atribuciones; he venido en mandar, en nombre de mi muy amada Hija la

REINA DOÑA ISABEL II, conformándome con el dictámen del consejo de ministros:

1º El ministerio creado por el real decreto de 5 de noviembre de 1832 con la denominación de secretaría de estado y del despacho de Fomento general del reino, tendrá desde ahora el título de SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DEL INTERIOR.

2º Sus atribuciones serán las mismas declaradas en el real decreto citado, y en el de 9 de dicho mes y año, con las variaciones hechas respecto á algunas de ellas por reales resoluciones posteriores; sin perjuicio de que me proponais las demas que se consideren oportunas para conseguir la mas rápida y metódica expedición de los negocios, así como la mejor organización en todos los ramos de gobierno y administración correspondiente á dicho ministerio.

3º La sección del consejo real de España é Indias, instituida por mi real decreto de 24 de marzo de este año con el título de sección de Fomento, se nombrará en lo sucesivo SECCION DEL INTERIOR.

4º Los subdelegados principales de Fomento, establecidos por mi real decreto de 23 de octubre de 1833, tendrán el título de GOBERNADORES CIVILES DE LAS PROVINCIAS; y los de partido el de SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO CIVIL.

Sus atribuciones, sueldos, honores y consideración continuarán siendo por ahora los que respectivamente les han sido declarados por mis reales decretos de 30 de noviembre y 22 de diciembre de 1833 y real orden de 31 de enero del presente año.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado de la real mano. — En Aranjuez á 13 de mayo de 1834. — A D. José María Moscoso de Altamira.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca."

Y yo lo hago á VV. con el mismo objeto, y para que desde el recibo de esta orden pongan en los encabezamientos de las solicitudes, membretes de oficios, sobres de cartas, y demas escritos que convenga, el dictado de GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA; haciéndolo saber al público fijando en los sitios acostumbrados copia de la preinserta real orden. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 18 de mayo de 1834. — Sebastian García de Ochoa. — Señores justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Corregimiento de Toledo. En el Boletín oficial de esta ciudad y provincia, número 39, del martes 1º de abril último, inserté la orden que con fecha 19 de marzo precedente me comunicó el Sr. gobernador de la real audiencia de Madrid para que le remitiese una razón exacta y sucinta de todos los fueros y juzgados privilegiados que existen en esta dicha ciudad y en el

territorio de la provincia, previniéndoles que en el término preciso de tres días me la dirigiesen por el correo ordinario franco de porte: sin embargo del mucho tiempo mediado, los pueblos que á continuación se espresan aun no han cumplido con citada remisión; y como la superioridad inste sobre el particular, les repito que á vuelta de correo precisamente me envíen la razón que les está pedida, verificándolo bajo su mas estrecha responsabilidad. Dios guarde VV. muchos años. Toledo 14 de mayo de 1834. — Francisco María Osorio. — Sres. justicias de los pueblos de Alcázar, Añover de Tajo, Aranjuez, Alcañizo, Alcaudete, Alcolea de Tajo, Alquería de Fuentes, Azután, Barcience, Boróx, Burujón, Cabañas de la Sagra, Camarenilla, Carranque, Casalgordo, Chueca, Cabañas de Yepes, Camuñas, Consuegra, Caleruela, Calzada de Oropesa, Castillo de Bayuela, Cerralbo de Escalona, Cervera, Corralrubio, Corchuela, Domingo Perez, Esquivias, Galvez, Gerindote, Hontanar, Huecas, Herencias, Herrerueta, Illan de Vacas, Yuncler, Yuncillos, Yuncos, Layos, Lillo, Lagartera, Maqueda, la Mata, Mocejón, Marrupe, Mesegar, Hohedas, Montes claros, Nambroca, Navalmoral de Pusa, Navalmoral de Toledo, Noblejas, Navalcan, Navalmoralejo, Navalmorcuende, Nombela, Ollás, Orgaz, Ontígola, Oropesa, Palomeque, Pantoja, Pelahustán, Polán, Portillo, Puebla de Montalbán, Puebla de D. Fadrique, Parrillas, Puente del Arzobispo, Puerto de S. Vicente, Quismundo, Quintanar de la orden, Real de San Vicente: Robledo del Mazo, Sta. Cruz del Retamar, Sta. Olalla, Seseña, Sta. Cruz de la Zarza, S. Martín de Pusa, Sta. Ana, Sotillo de las Palomas, Torre de Esteban Hambrán, Torrijos, Toboso, Turleque, Torralba, Torrecilla, Torrico, Ugena, Urda, Valde Sto. Domingo, Valmojado, Ventas con Peña Aguilera, Villaluenga, Villamiel, Villaminaya, Villaseca de la Sagra, el Viso, Villafraña de los Caballeros, Villanueva de Bogas, Villatobas, Villanueva del Cardete, Valdeverdeja, Ventas de S. Julian.

Real junta inspectora de escuelas de Toledo y su provincia. — La inspección general de instrucción pública del reino tiene mandado que en todas las escuelas de primeras letras se use para la enseñanza del método de D. José Mariano Vallejo, y por lo respectivo á escribir de la colección general de caracteres europeos que publicó D. José Francisco de Iturzaeta. Y para que se observe en los pueblos de esta provincia se anuncia en el Boletín oficial por mandato de la real junta inspectora de escuelas de esta capital. Toledo 13 de mayo de 1834. — Francisco María Osorio.

AVISO OFICIAL.

D. Francisco de Calvo y Peña, intendente de ejército honorario, ordenador, jefe superior de la hacienda militar de los reinos de Granada

y Jaen, y la provincia de Málaga, con los tres presidios menores, Melilla, Alhucemas, y el Peñon. = Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año, que principiará á correr en 1º de octubre próximo venidero, y concluirá en fin de setiembre de 1835, bajo las condiciones aprobadas por S. M. para este ramo; se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á verificarlo, é instruirse de las citadas condiciones, á la secretaría de esta ordenacion; en el concepto, de que, debiéndose celebrar esta subasta con arreglo á lo resuelto por S. M. en real orden de 23 de mayo del año pasado de 1832, solo se efectuará un remate en esta capital, para el cual he señalado el dia 15 del próximo mes de julio á las doce de la mañana, en mi despacho, sito en la placeta de los Girones. Granada 2 de mayo de 1834. = P. A. D. S. O. = Andres Jassara. = El oficial 1º encargado de la secretaría, Francisco Biagi.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

LETRILLA.

Motilon, tú que de altar
y de trono me hablas tanto,
á mí no me has de engañar.
No es tan espeso tu manto
que el ansia de una encomienda
ó de cómoda prebenda
no me revele al trasluz.
¡Cáta la Cruz!

¡Paz en tu rostro, y la ira
hirviendo en tu corazon!
No; tu humildad es mentira,
Secuaz de Mosen Anton.
No te creo, no te creo,
que debajo del manteo
escondes el alcabuz.
¡Cáta la cruz!

¡Y aun nos dice el Pretendiente
desde el borde del abismo:
«manda Dios Omnipotente
que sufrais mi despotismo!»
¡Acaso España es Angola?
¡Oh! ¿quién se traga esa bola
á no ser un evestruz?
¡Cáta la Cruz!

La causa de Cárlos quinto
no es causa de la nacion.
Basta el racional instinto
para odiar á su faccion.
Tambien solo sus caudillos
por la libertad los grillos,
las tinieblas por la luz.
¡Cáta la Cruz!

Hombre esclavo, el justo Dios
te dé el merecido premio.
Huye; aléjate de nos,
y recíbate en su grémio
la canalla sarracena;
y amarrado á la cadena
come titos y alcuzeúz.
¡Cáta la Cruz!

Insensato, ¿cómo puedes
atraerme á tu legion,
tú que libertad concedes
al sedicioso vascon
y la niegas inhumano
al sumiso castellano
y al obediente andaluz?
¡Cáta la Cruz!

Y al incorregible iluso
¿qué puedo decirle yo
si oye la trompa del ruso
y el grito de España no?
¡Arre allá, ser vegetal
que el alma tienes glacial,
y berroqueño el testuz!
¡Cáta la Cruz!

Guerra al que atice cruel
la tea de la discordia.
¡Ciudadanos, duro en él!
No tengais misericordia;
y decidle, aunque su frente
ose cubrir insolente
con patriótico capúz.
¡Cáta la Cruz!

Imperturbable egoista,
árbol del bien y del mal,
tú que adulas al carlista
y alagas al liberal;
tú que aguardas en acecho
un empleo de provecho
como el raton Micifuz.
¡Cáta la Cruz!

Bien haya el patriota fiel,
que á un tiempo afianzar procura
la corona de Isabel
y de España la ventura;
mas fuerza será decir
al que pretendiere urdir
algun infame chapuz,
¡Cáta la Cruz!

(El Universal.)